



Expediente nº ENJ2021/001608

Diligencia Preliminar nº A172/2021

Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Algete y sus entidades dependientes, ejercicios 2014-2017)

MADRID

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones al margen referenciadas, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 2021, la resolución que se acompaña.

Y para notificar al representante legal del Ayuntamiento de Algete, expido la presente cédula en Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO SECRETARIO

D. Andrés Gutiérrez García

Sr. Representante legal del  
Ayuntamiento de Algete  
Plaza de la Constitución, 1  
28110 Algete (Madrid)

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO 1º ENJUICIAMIENTO**

C/ Fuencarral 81, 28004-MADRID  
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

Expediente nº ENJ2021/001608

Diligencia Preliminar nº A172/2021

Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Algete y sus entidades dependientes, ejercicios 2014-2017)

MADRID

Letrado Secretario: D. Andrés Gutiérrez García

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Turnadas las presentes Diligencias Preliminares a la Consejera de Cuentas Excm. Sra. Doña María del Rosario García Álvarez, mediante diligencia de reparto de fecha 13 de diciembre de 2021, ÁBRASE la correspondiente pieza de Diligencias Preliminares, que se formará con la documentación que la acompaña, y visto su contenido y lo que determina el artículo 46 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, procede oír, por plazo de cinco días, al Ministerio Fiscal y al Ayuntamiento de Algete, con entrega de copia de las actuaciones, para que aleguen lo que a su derecho corresponda sobre la procedencia de acordar el nombramiento de Delegado Instructor, para que realice las funciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de 5 de abril de 1988, o, en su caso, sobre el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Letrado Secretario, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 bis, apartado primero, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con la Disposición Final Segunda, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas.

Así lo acuerda y firma este Letrado Secretario al margen referenciado.



OCEX 102/2021

Habiendo examinado el *"Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Algete y sus entidades dependientes, ejercicios 2014-2017"*, elaborado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, al que ha correspondido el nº 102/21 de Fiscalía, en virtud de lo dispuesto en los arts. 16.1 y 2 d) y 55.1 de la LFTC y 3.14 EOMF, pongo en conocimiento de V.E. que en el referido Informe se expresan unos hechos de los que se puede derivar responsabilidad contable, siendo tales indicios los siguientes:

1. Página 45: *"El saldo confirmado por otra de las entidades financieras en su respuesta para el ejercicio 2015 en una de sus cuentas, difiere del saldo contabilizado por el Ayuntamiento, de acuerdo con un extracto bancario de la propia entidad emitido con fecha 20 de enero del año siguiente por 4.835,06 euros (menor saldo en la contestación que el contabilizado). Esta diferencia no ha podido ser conciliada."*
2. Página 73: *"No ha sido aportada por el Ayuntamiento la documentación justificativa de los gastos ni la aprobación de la cuenta justificativa para una reposición de fondos por 1.268,11 euros en 2017."*

*Página 73: "Para otra de las reposiciones de fondos, por 1.383,27 euros en el ejercicio 2015, no se han aportado las facturas justificativas del gasto, ni los documentos contables, ni la aprobación de la cuenta justificativa de la reposición. Tan solo se aportó la relación contable de las facturas que componen el saldo de la reposición, pero sin firma del Habilitado."*

3. Páginas 101, 102 y 103: *" - Despidos incentivados.*

*El 28 de marzo de 2012 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Algete, al amparo del R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero. En dicho Plan, y para hacer frente a las obligaciones que originaría la operación de endeudamiento necesaria para hacer frente al pago de las deudas con los*

proveedores, se prevén una serie de medidas tanto por el lado de los ingresos, como del de los gastos, con el fin de conseguir el equilibrio financiero del Ayuntamiento. No todas las medidas planificadas fueron adoptadas pero, entre los programas concretos que sí se aprobaron, se encuentra un Plan de prejubilación y amortización de plazas vacantes para el personal laboral que se materializó con la amortización, en 2012, de 7 plazas ocupadas por personal laboral mediante lo que se denominó internamente como despidos incentivados.

A este respecto, se formalizaron acuerdos individuales del Ayuntamiento con cada uno de los trabajadores afectados con referencia a un acuerdo previo con sus representantes firmado en la Mesa General de Negociación. Aunque esta Cámara no ha tenido acceso a este Acuerdo, ha conocido la propuesta presentada por los sindicatos y, según consta en dicho documento, la idea era limitar los perjuicios económicos a los empleados afectados por los despidos incentivados y ajustes de los costes, para lo que se habría creado una bolsa del 2% de la masa salarial, mediante reducción del complemento específico de todo el personal del Ayuntamiento cara a financiar una mejora en la indemnización a estos siete trabajadores que se abonaría, junto con el resto de la indemnización, diferida con pago mensual y calculada en función del salario previo del trabajador y el valor actual de su base de cotización.

A pesar de que en los siete acuerdos individuales reseñados se indica que son despidos objetivos por razones económicas y organizativas, con la indemnización legal de 20 días de salario por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades, con el fin de paliar la situación económica se ha negociado una alternativa al despido objetivo lo cierto es que la indemnización se termina concretando en el cobro, por cada uno de estos trabajadores, de una cantidad igual al 80% de su salario en 2011 hasta su edad de jubilación, cantidad muy por encima de lo que marcan las prescripciones legales.

Las cantidades totales abonadas por este concepto durante el período fiscalizado fueron las siguientes:

**Cuadro 95. Despidos incentivados. Importes abonados (en euros)**

Ejercicio	Acuerdo	Adenda	Total
2014	61.654,60	34.848,64	96.503,24
2015	110.143,78	34.848,64	144.992,42
2016	106.429,56	33.496,96	139.926,52
2017	95.147,27	29.279,24	124.426,51
<b>Total</b>	<b>373.375,21</b>	<b>132.473,48</b>	<b>505.848,69</b>

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por el Ayuntamiento.

(...)

Estos acuerdos, en principio, no parecen acomodarse tanto a lo dispuesto en la legislación laboral, ni a lo que se preceptúa en la legislación tributaria."



4. Página 103: *"El Trabajador 1 fue objeto de despido a finales de mayo de 2015, con una indemnización superior a la que legalmente le correspondía. Tras su demanda por despido improcedente, habría llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento en 2016, por el que se dio por extinguida la relación laboral con fecha 31 de mayo de este mismo ejercicio, admitiéndose la improcedencia del despido, y pactándose una indemnización superior en 9.661 euros a la inicialmente abonada. Esta cantidad, pendiente de pago a 31 de diciembre de 2016 (se abonó en junio de 2017), no fue objeto de provisión en las cuentas del Ayuntamiento."*
5. Página 113: *"Tres facturas por un importe total de 10.434,67 euros, por los servicios prestados por la Sociedad estatal de correos y telégrafos en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2016, fueron reconocidas por un informe de Intervención de 31 de diciembre de 2016, al no haber recibido el visto bueno de ningún técnico ni coordinador y haberse negado a firmarlas el Concejal del área por lo que no consta que se haya verificado la correcta prestación del servicio."*
6. Página 113: *"No consta conformidad en la factura por el servicio de recogida de residuos sólidos del mes de junio de 2014 por 80.831,98 euros."*
7. Página 120: *"Sustitución climatizadora Casa Juventud, por 15.736,17 euros, contabilizado el 31 de diciembre de 2017. No consta firma de conformidad en la factura que soporta la inversión."*
8. Página 154: *"En cuanto a las retribuciones del personal, cabe advertir las siguientes circunstancias: en primer lugar y por lo que concierne al salario del Coordinador, es de notar que este supera en más de 2.000 euros a la cantidad prevista en el Convenio, pero esta subida no ha sido explicada por GESERAL(...)"*

Entiende el Ministerio Fiscal que las irregularidades descritas pueden dar lugar a que en su caso, se pueda plantear la correspondiente demanda para obtener el resarcimiento de los daños causados y, como la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal tiene atribuida la competencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts.

45, 46 y 47 LFTCu, para tramitar las Actuaciones Previas a la exigencia de responsabilidad contable, ruego a V.E. que, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos que se acaban de citar, proceda a repartir el asunto al Consejero de Cuentas al que corresponda su conocimiento.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL TENIENTE FISCAL EN FUNCIONES DE FISCAL JEFE

Luis Rueda García

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:  
Luis Rueda García

CARGO:  
Teniente Fiscal.

FECHA (CET):  
30/11/2021 10:19:39

CSV:  
AUYGa8tiuvf8yb+QV93T

AUTENTICIDAD VERIFICABLE EN:  
<https://sede.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sede-electronica/servicios/validacion-csv/CompCSV.html>

TOTAL HOJAS: 4



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid



TRIBUNAL DE  
CUENTAS

E 202100100002560

29/06/2021 12:35:07

CSV: 57331-51886-36325-3126C

REGISTRO GENERAL OFICINA PRINCIPAL



En relación a su escrito del pasado 3 de junio, relativo a las Diligencias Preprocesales nº 100/21 incoadas por esa Fiscalía respecto al "*Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Algete y sus entidades dependientes, ejercicios 2014-2017*", adjunto se remite la respuesta al mismo, así como la documentación anexa elaborada por la Unidad que realizó la citada fiscalización.

Madrid, a fecha de firma

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

Firmado digitalmente por CARLOS SALGADO PÉREZ  
Organización: CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 29/06/2021 11:31:40

Excmo. Sr. Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas  
D. Luis Rueda García



### **Documentación relativa a la solicitud del Ministerio Fiscal en las Diligencias Preprocesales 100/21.**

A continuación, se reproducen aquellas partes del cuerpo del Informe en las que el Ministerio Público aprecia determinadas anomalías, aportándose la información complementaria y la documentación soporte de los ocho puntos requeridos (en su correspondiente orden) por dicha Fiscalía.

#### **1. Párrafo número 4 de la página 45 del Informe.**

*"El saldo confirmado por otra de las entidades financieras en su respuesta para el ejercicio 2015 en una de sus cuentas, difiere del saldo contabilizado por el Ayuntamiento, de acuerdo con un extracto bancario de la propia entidad emitido con fecha 20 de enero del año siguiente por 4.835,06 euros (menor saldo en la contestación que el contabilizado). Esta diferencia no ha podido ser conciliada."*

- Explicación:

Efectivamente, se refiere a un saldo deudor en la contabilidad del Ayuntamiento que no ha podido ser justificado formalmente y de manera clara, a la vista del análisis de la documentación analizada en su momento: acta de arqueo y certificado de la Entidad financiera afectada, y respuesta de la misma al requerimiento enviado por esta Cámara.

#### **2. Párrafos números 4 y 5 de la página 73 del Informe**

*"No ha sido aportada por el Ayuntamiento la documentación justificativa de los gastos ni la aprobación de la cuenta justificativa para una reposición de fondos por 1.268,11 euros en 2017."*

*"Para otra de las reposiciones de fondos, por 1.383,27 euros en el ejercicio 2015, no se han aportado las facturas justificativas del gasto, ni los documentos contables, ni la aprobación de la cuenta justificativa de la reposición. Tan solo se aportó la relación contable de las facturas que componen el saldo de la reposición, pero sin firma del Habil"*

- Explicación:

Como queda descrito, el Ayuntamiento no ha aportado justificación.



### 3. Párrafos de las páginas 101 (último párrafo) 102 (página completa) y 103 (primer párrafo) del Informe - Despidos incentivados.

*"El 28 de marzo de 2012 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Algete, al amparo del R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero. En dicho Plan, y para hacer frente a las obligaciones que originaría la operación de endeudamiento necesaria para hacer frente al pago de las deudas con los proveedores, se prevén una serie de medidas tanto por el lado de los ingresos, como del de los gastos, con el fin de conseguir el equilibrio financiero del Ayuntamiento. No todas las medidas planificadas fueron adoptadas pero, entre los programas concretos que sí se aprobaron, se encuentra un Plan de prejubilación y amortización de plazas vacantes para el personal laboral que se materializó con la amortización, en 2012, de 7 plazas ocupadas por personal laboral mediante lo que se denominó internamente como despidos incentivados.*

*A este respecto, se formalizaron acuerdos individuales del Ayuntamiento con cada uno de los trabajadores afectados con referencia a un acuerdo previo con sus representantes firmado en la Mesa General de Negociación. Aunque esta Cámara no ha tenido acceso a este Acuerdo, ha conocido la propuesta presentada por los sindicatos y, según consta en dicho documento, la idea era limitar los perjuicios económicos a los empleados afectados por los despidos incentivados y ajustes de los costes, para lo que se habría creado una bolsa del 2% de la masa salarial, mediante reducción del complemento específico de todo el personal del Ayuntamiento cara a financiar una mejora en la indemnización a estos siete trabajadores que se abonaría, junto con el resto de la indemnización, diferida con pago mensual y calculada en función del salario previo del trabajador y el valor actual de su base de cotización.*

*A pesar de que en los siete acuerdos individuales reseñados se indica que son despidos objetivos por razones económicas y organizativas, con la indemnización legal de 20 días de salario por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades, con el fin de paliar la situación económica se ha negociado una alternativa al despido objetivo lo cierto es que la indemnización se termina concretando en el cobro, por cada uno de estos trabajadores, de una cantidad igual al 80% de su salario en 2011 hasta su edad de jubilación, cantidad muy por encima de lo que marcan las prescripciones legales.*

Cuadro 95. Despidos incentivados. Importes abonados (en euros)

Las cantidades	Acuerdo	Adenda	Total
2014	61.654,60	34.848,64	96.503,24
2015	110.143,78	34.848,64	144.992,42
2016	106.429,56	33.496,96	139.926,52
2017	95.147,27	29.279,24	124.426,51
Total	373.375,21	132.473,48	505.848,69

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por el Ayuntamiento.



*Estos acuerdos, en principio, no parecen acomodarse tanto a lo dispuesto en la legislación laboral, ni a lo que se preceptúa en la legislación tributaria."*

- Explicación

Los acuerdos adoptados sobre las retribuciones por despidos incentivados no se ajustan a lo dispuesto en los acuerdos del Ayuntamiento y en la legislación tributaria y laboral.

**4. Párrafo número 7 de la página 103 del Informe.**

*"El Trabajador 1 fue objeto de despido a finales de mayo de 2015, con una indemnización superior a la que legalmente le correspondía. Tras su demanda por despido improcedente, habría llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento en 2016, por el que se dio por extinguida la relación laboral con fecha 31 de mayo de este mismo ejercicio, admitiéndose la improcedencia del despido, y pactándose una indemnización superior en 9.661 euros a la inicialmente abonada. Esta cantidad, pendiente de pago a 31 de diciembre de 2016 (se abonó en junio de 2017), no fue objeto de provisión en las cuentas del Ayuntamiento."*

- Explicación

La indemnización es superior a la prevista legalmente. Se aportan los documentos correspondientes.

**5. Párrafo número 5 de la página 113 del Informe.**

*"Tres facturas por un importe total de 10.434,67 euros, por los servicios prestados por la Sociedad estatal de correos y telégrafos en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2016, fueron reconocidas por un Informe de Intervención de 31 de diciembre de 2016, al no haber recibido el visto bueno de ningún técnico ni coordinador y haberse negado a firmarlas el Concejal del área por lo que no consta que se haya verificado la correcta prestación del servicio."*

- Explicación

No quedó acreditado el servicio realizado, como así lo puso de manifiesto la Intervención municipal del Ayuntamiento. Se aportan los documentos .

**6. Párrafo último de la página 113 del Informe.**

*"No consta conformidad en la factura por el servicio de recogida de residuos sólidos del mes de junio de 2014 por 80.831,98 euros."*

-  
-



- Explicación

Se aportan el decreto de aprobación del gasto, la factura, y el documento contable analizados.

**7. Párrafo número 8 de la página 120 del Informe.**

*"Sustitución climatizadora Casa Juventud, por 15.736,17 euros, contabilizado el 31 de diciembre de 2017. No consta firma de conformidad en la factura que soporta la inversión."*

- Explicación

Se aporta en soporte informático, la documentación en que se basa la afirmación reflejada en el Informe.

**8. Párrafo número 2 de la página 154 del Informe**

*"En cuanto a las retribuciones del personal, cabe advertir las siguientes circunstancias: en primer lugar y por lo que concierne al salario del Coordinador, es de notar que este supera en más de 2.000 euros a la cantidad prevista en el Convenio, pero esta subida no ha sido explicada por GESERAL(...)"*

- Explicación

Según el Anexo I "tabla Salarial" de la Resolución de 14 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Geseral, SAU, el sueldo de coordinador era de 33.134,07 euros; y actualizado al ejercicio 2010 es de 33.866,73 euros. Analizadas varias nóminas, cuando se desempeña la categoría de coordinador, el sueldo anual asciende a 36.628,06 euros, es decir, se dan más de 2.000 euros de diferencia. Por tanto, esta Cámara se ratifica en la afirmación efectuada en el cuerpo del Informe. Además, y a este respecto, por vía informática se adjunta la tabla salarial, el cálculo del convenio actualizado, el listado de imputación de costes de un mes de varios ejercicios y varias nóminas del coordinador.